



Caribbean
LME
Project



The Nature
Conservancy



ANÁLISIS DE GOBERNANZA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PROVINCIA DE MONTECRISTI

VICEMINISTERIO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS

**ANÁLISIS DE GOBERNANZA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA
EN LA PROVINCIA DE MONTECRISTI**

Proyecto Piloto de Manejo y Conservación de la Pesquería
y Biodiversidad Arrecifal – Parque Nacional Montecristi,
República Dominicana 2012



Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, República Dominicana, 2016

Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos
Proyecto Piloto de Manejo y Conservación de la Pesquería y Biodiversidad Arrecifal
– Parque Nacional Montecristi, República Dominicana 2012 -

Elaboración del documento:
Euren Cuevas Medina, María Antonia Taveras, Maritza Reynoso Santos y
María Rosario Mayi

Revisión y redacción técnica:
Nina Lysenko, MSc.

Diagramación:
Kirsys Félix Pérez

Participación:
Pescadores de la provincia Montecristi
Personal técnico del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos y del Consejo
Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA)
Equipo de Consultores Proyecto CLME-Montecristi

ISBN: 978-9945-9003-7-8

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. CONCEPTO DE GOBERNANZA.	9
III. METODOLOGÍA	10
IV. PRIMERA PARTE. ANÁLISIS LEGAL DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS DE COMPILACIÓN	11
4.1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES	11
4.2. LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE PESCA.....	11
4.3. EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE.....	11
4.4. LA LEGISLACIÓN SOBRE PESCA EN EL ÁREA DEL CARIBE	12
4.5. SOBRE EL DOMINIO DE LAS ÁREAS MARÍTIMAS.....	14
4.6. DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.....	14
4.7. DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP).....	15
4.8. SOBRE LAS NORMATIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE LA PESCA	17
4.9. SOBRE LAS PROHIBICIONES Y VEDAS EN LAS ACTIVIDADES DE PESCA	20
4.10. LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA.....	20
4.11. LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS DE PESCA.....	21
4.12. LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS DE ACTIVIDAD DE LA PESCA.....	22
V. SEGUNDA PARTE. GOBERNANZA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PROVINCIA DE MONTECRISTI	23
VI. ANEXOS.....	34
ANEXOS I. MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO	34
ANEXOS II. SÍNTESIS DE RESPUESTAS A CUESTIONARIO APLICADO A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD PESQUERA REFERENTE A LA SITUACIÓN ACTUAL EN LA ZONA DEL PROYECTO.....	34
ANEXOS III. PAPEL, COMPETENCIAS Y ESTRUCTURAS DE LOS POTENCIALES ACTORES INSTITUCIONALES NACIONALES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO	38
ANEXOS IV. PAPEL DE ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA PESCA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS CUALES LA REPÚBLICA DOMINICANA FORMA PARTE.....	44
ANEXOS V. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA PESCA EN EL ÁREA PROPUESTA PARA MANEJO Y ORDENACIÓN	44
ANEXOS VI. INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY NO. 307-04 PARA LOS ILÍCITOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA PESCA	48
ANEXOS VII. ESPECIES OBJETO DE REGLAMENTACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	49

I. INTRODUCCIÓN

La República Dominicana se comprometió con la aplicación de la Declaración de Río, “Cumbre de la Tierra” de 1992, que establece en el Principio 10, “mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

El país ha establecido su identidad con el desarrollo sostenible, el cual es definido por la ley General de Medio Ambiente No. 64-00 en su inciso 18 como: “El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”.

El logro de este objetivo obliga a la adopción de estrategias de gestión efectivas en el manejo de los ecosistemas y aprovechamiento de los recursos naturales, cónsonos con las condiciones prevalecientes de cada lugar.

Las nuevas amenazas que representa la presencia del Cambio Climático para los ecosistemas y para la implantación del desarrollo sostenible, hacen impostergable la toma de decisiones de gestión basadas en planeamiento, monitoreo, intercambio de información, coordinación y participación de las comunidades.

Tener normas y procedimientos claros, como se plantea en el modelo de Manejo Adaptativo, sin sacrificar responsabilidad, hace posible la flexibilidad. En el marco de este modelo se hace necesaria la supervisión y una sólida participación pública, requiriendo que los tomadores de decisiones y partes interesadas actualicen su conocimiento sobre el ecosistema y actúen contra las nuevas y viejas amenazas.

La naturaleza del actual proyecto sobre pesca arrecifal impone la adopción de medidas en variadas áreas de la actividad e implica la convergencia en espacios comunes de diferentes actores, con responsabilidades y objetivos individuales diferenciados, lo cual hace necesario el desarrollo de una buena gobernanza.

Además, la preservación de los ecosistemas donde tiene lugar la pesca arrecifal, depende en gran medida de las actividades que se desarrollan en tierra firme, potenciales fuentes de contaminación marina, lo cual amplía el ámbito de la coordinación, a los fines de alcanzar el desarrollo sostenible en la actividad de pesca en el área propuesta para manejo y ordenación.

Aunque la pesca en República Dominicana se rige por la ley No. 307-04, los participantes en dicha actividad deben considerar las disposiciones de otros ordenamientos jurídicos de carácter ambiental y de seguridad que regulan los espacios en que se desarrolla la misma, lo cual contribuye a incrementar la suma de actores potenciales que intervienen en el proyecto.

La pesca arrecifal se desarrolla en ecosistemas, cuya preservación es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se encuentra en aguas territoriales dominicanas, cuya vigilancia y ejercicio de la soberanía es responsabilidad de las Fuerzas Armadas, en casos como este, se ubica en áreas de competencia de las municipalidades, lo cual obliga a la coordinación institucional en el desarrollo de cualquier proyecto con las características del presente.

La existencia de los debidos consensos en cuanto a las metas, roles, responsabilidades y la transparencia de las acciones, facilitan la unión de esfuerzos y voluntades de todos los potenciales actores en cada área de actividad de la pesca arrecifal que es fuente de beneficio colectivo a la población, proporcionando alimento de forma sostenible que a la vez puede contribuir a la preservación del ambiente si se hace de forma responsable, que es precisamente lo que trata el presente documento.

Consenso, objetivos y normas claras, participación y transparencia son claves para una buena gobernanza!

Para el desarrollo de una buena gobernanza en cualquier proyecto es indispensable someter las actividades del mismo al marco legal vigente en el área en que se ejecuta, a los fines de utilizar el poder coercitivo y la legitimidad de que el mismo dispone, para el impulso de esfuerzos y voluntades en procura del logro de las metas que se persiguen.

El marco legal perfila la gobernanza, por cuanto establece condiciones, fija procedimientos, asigna derechos y obligaciones, a la vez que contempla sanción para determinados tipos de conductas. De ahí la importancia y necesidad de conocer el alcance de las disposiciones del marco legal que rigen la actividad de la pesca arrecifal en el Parque de Montecristi, sus fortalezas, debilidades y vacíos, como las disposiciones que pudieran ser convenientes introducir para una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades del Proyecto.

Suplir esta necesidad es la función que persigue la primera parte de este documento, en la que se tratan aspectos legales de gran importancia a ser considerados en el desarrollo del proyecto, los cuales están contenidos en los ordenamientos de la compilación legal que constituye el producto primero de este trabajo de consultoría.

En tal sentido, se abordan los lineamientos constitucionales como guías directrices para el aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio de la República Dominicana, así como las disposiciones particulares para el aprovechamiento de estos recursos en las áreas bajo protección ambiental especial (áreas protegidas).

En el análisis son tratados aspectos relativos a la pesca, tales como: el dominio de las áreas marítimas, la pesca responsable, las prohibiciones y vedas en las actividades de pesca, sus procedimientos de fiscalización, la protección de los espacios, las infracciones a las disposiciones y normativas de pesca, entre otras.

Además del conocimiento del marco legal, la buena gobernanza se beneficia del conocimiento que posean los responsables de gestión sobre los factores específicos que se hacen presentes en cada proyecto y los que, influyendo en las relaciones entre los actores, afectan la gobernanza. Conocer las particularidades específicas presentes en cada proyecto, para que con inteligencia y pragmatismo se puedan hacer valer los principios y paradigmas que rigen la buena gobernanza y se constituya en una necesidad.

La segunda parte de este documento describe y analiza la situación actual de la actividad de la pesca en el área específica del Proyecto y de la provincia de Montecristi, identificando los actores y sus roles; así como, las relaciones interinstitucionales en el área de actividad de pesca y las debilidades relacionadas con la gobernanza, a los fines de contribuir a la determinación de un régimen de prioridades en las actividades de gestión del Proyecto.

II. CONCEPTO DE GOBERNANZA

La gobernanza se refiere a los procesos de toma de decisiones y sus implementaciones. Su análisis se concentra en los actores formales e informales que están involucrados en dichos procesos.

Algunos sostienen que la gobernanza está ligada a los procesos de interacción entre los actores involucrados en un asunto público, que llevan a la toma de decisiones o a la formulación de normas.

Según la Comisión sobre Gobernanza Global, la gobernanza es “la suma de las múltiples maneras como los individuos y las instituciones, públicas y privadas, manejan sus asuntos comunes. Es un proceso continuo mediante el cual pueden acomodarse intereses diversos y conflictivos y adoptarse algunas acciones cooperativas. Incluyen las instituciones formales y los regímenes con poder para imponer obediencia, así como arreglos informales que las personas y las instituciones han acordado” (Commission on Global Governance, 1995:2)

Existen recomendaciones útiles que contribuyen al ejercicio de una buena gobernanza:

Participación / Legalidad / Transparencia / Responsabilidad / Consenso / Equidad / Eficacia y Eficiencia / Sensibilidad

- Participación. Implica la libertad de expresar las ideas y el derecho a organizarse. Debe ser informada, organizada.
- Legalidad. Marco legal justo, independiente e imparcial, que respete los derechos humanos.
- Transparencia. Decisiones en base a procedimientos establecidos y de información comprensible y disponible para todos.
- Consenso. Mediación entre las ideas e intereses distintos para alcanzar un amplio respaldo a las decisiones.
- Eficacia y Eficiencia. Uso de metodologías, procedimientos y técnicas que contribuyan al logro de los objetivos con esfuerzo y recursos reducidos.
- Equidad. Justa aplicación de las disposiciones establecidas, tanto en lo referente a las responsabilidades como a los beneficios.
- Sensibilidad. Atención a demandas de los afectados por decisiones y acciones.

III. METODOLOGÍA

El análisis del marco legal para la actividad de la pesca en el Parque Marítimo de Montecristi se realiza de cara a evidenciar el alcance de las disposiciones contenidas en dicho marco, de manera que sirvan de guía, soporte y frontera de las acciones a desarrollar en el presente Proyecto.

Tiene como referencia la documentación compilada en el Producto I del presente trabajo de consultoría y se enfoca en la identificación de los aspectos fundamentales de dicho marco legal que inciden en la estructuración e implementación de un sistema de aprovechamiento sostenible, que aplicando una buena gobernanza, garantice la preservación de los ecosistemas presentes en el área de desarrollo del proyecto.

El análisis pretende enfatizar en los objetivos nacionales perseguidos en la actividad de la pesca y las normativas que le regulan, como en el régimen especial de gestión a que están sometidos los espacios bajo protección ambiental especial, como es el caso del área en que se propone desarrollarse el Proyecto; persigue, además, identificar los actores potenciales del Proyecto y las funciones que el marco legal les asigna, a los fines de que sea considerado en el sistema administrativo del Proyecto, como garantía del desarrollo de una buena gobernanza, que potencie la eficacia en el logro de las metas de sostenibilidad y conservación que se persiguen.

La aplicación de cuestionario – entrevista, permite identificar el rol actual que juegan actores reales o potenciales en la actividad pesquera en el área propuesta para manejo y ordenación, las relaciones interinstitucionales existentes, la existencia de factores de atención para el establecimiento de una buena gobernanza y desarrollo de una buena gestión.

Como parte del análisis, se busca identificar disposiciones de conveniente introducción o modificación en el marco normativo de las actividades pesqueras, a fin de maximizar el potencial de dicho marco como instrumento efectivo para lograr los objetivos del proyecto.

Así mismo, se ha considerado pertinente realizar una evaluación comparativa de normativas vigentes en varios países de la Región, y la similitud de los patrones normativos que existen

IV. PRIMERA PARTE. ANÁLISIS LEGAL DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS DE COMPILACIÓN

4.1 Aspectos Constitucionales

La Constitución de la República Dominicana establece el área en que el Estado ejerce su soberanía, así como los lineamientos generales referentes a su política de aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente. De igual forma, compromete su política con la observancia de las normas internacionales y acuerdos de los que forma parte.

Entre sus disposiciones se encuentran:

- Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;
- Reconocimiento y disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para el establecimiento y regulación de sus fronteras marinas.
- Su identificación con el desarrollo y aprovechamiento de los recursos en forma sostenible.
- Respeto a los derechos fundamentales del ser humano.
- Uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.

Estos lineamientos constituyen la guía a seguir por cualquier proyecto que se desarrolle en los espacios o que tenga asiento de implementación en las aguas bajo soberanía de la República Dominicana.

4.2 Los compromisos internacionales del Estado relacionados con las actividades de pesca

La República Dominicana es parte de varios convenios y tratados internacionales, cuyas estipulaciones encierran ciertos compromisos relacionados con la actividad de la pesca y a los cuales el país tiene que acogerse como Estado parte.

4.3 El Código de Conducta para la Pesca Responsable.

El Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO, ofrece el marco necesario para que en el ámbito de las iniciativas nacionales e internacionales se asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, en consonancia con el medio ambiente.

Entre estos se encuentra el Convenio de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CNUCC), que obliga a las partes a tomar medidas para mitigar los efectos de dicho fenómeno. El desarrollo de la actividad de la pesca en forma responsable constituye una manera de alcanzar la explotación sostenible del recurso y contribuir a mitigar la deficiencia alimentaria, que se predice que aumentará como consecuencia del fenómeno.

El CDB obliga al Estado Dominicano a reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica y a promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, procurando su rehabilitación y restauración. De igual manera, procura establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Estas obligaciones abarcan el medio marino y en consecuencia deben ser consideradas en las actividades de pesca en el área propuesta para manejo y ordenación.

4.4. La legislación sobre pesca en el área del Caribe

La actividad de la pesca es considerada como una actividad productiva en la legislación del área del Caribe. Las normativas que le regulan procuran alcanzar la optimización y sostenibilidad de los servicios que brinda mediante la adopción de principios y objetivos de gestión, así como un marco de gobernanza que facilite la observancia y cumplimiento de los mismos.

Las normativas de pesca en el área del Caribe acusan tendencias a la homogeneidad, por cuanto contienen aspectos de preocupación y fuentes de orientación comunes. Estos se caracterizan por:

- a. Aceptación de los lineamientos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar.
- b. Tendencia a concentrar en un mismo ordenamiento las normativas relativas a la pesca y actividades conexas.
- c. Reconocer la estrecha vinculación y dependencia entre el aprovechamiento, la protección y conservación del medio, lo cual obliga a la coordinación entre los órganos del Estado que se relacionan con la actividad, a los fines de dar un manejo integral a los asuntos que envuelve la actividad.

En la legislación prima el acatamiento de normativas internacionales que rigen el aprovechamiento, uso, protección y conservación de los recursos biológicos y el medio marino.

Los sistemas de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones se constituyen en instrumentos fundamentales para la regulación de actividades en la gestión de pesca. En muchos países estos sistemas tienden a privilegiar a los ciudadanos nacionales.

Las vedas, prohibiciones, limitaciones y declaratoria de áreas bajo protección especial son otros de los instrumentos utilizados en la gestión de pesca.

La participación pública es reconocida como agente que contribuye al logro de los objetivos, siendo habilitados varios mecanismos de participación en la actividad, tanto en labores de vigilancia como de participación en los organismos que rigen la actividad o que le asesoran.

La investigación y uso de tecnologías apropiadas se constituyen en objetivos de la gestión, estando contenidas en las disposiciones de la generalidad de los ordenamientos que regulan la pesca en el área.

Las infracciones a las normativas de pesca son sancionadas fundamentalmente mediante el procedimiento administrativo, primando la existencia de una relación biunívoca entre acción lícita y sanción. Esto sin desconocer las responsabilidades de carácter penal o civil que pudieran implicar las acciones.

La función de vigilancia e inspección es asignada fundamentalmente al personal administrativo de las dependencias encargadas con el auxilio de las fuerzas del orden y las comunidades. No obstante, en algunos países del área, la función es compartida con otras instituciones estatales.

Es frecuente la existencia de un organismo de asesoramiento y consulta en las estructuras del sistema para el desarrollo de la pesca y acuicultura en los países del área del Caribe.

La importancia de disposición de un sistema de información satelital para la pesca es manifiesta en muchas de las normativas que regulan la actividad en el área.

Los ordenamientos jurídicos sobre pesca generalmente contienen disposiciones tendentes a ir en auxilio de los pecadores y sus comunidades, a los fines de facilitar su desarrollo.

En algunas normativas existen disposiciones con características que le impregnan ciertas singularidades a la gestión de la pesca en sus respectivos países. El cuadro a continuación ilustra algunas de estas:

País	Disposición
Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> La responsabilidad de las actividades de pesca está asignada al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el cual tiene las facultades para decretar limitaciones a las pesquerías, aplicar sanciones administrativas, decretar vedas, etc.
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> Los funcionarios, empleados e inspectores del Departamento de Caza y Pesca, tienen el carácter de agentes de la autoridad para todos los efectos legales, pudiendo abordar y registrar cualquier embarcación, barco, vivero o depósito de pescado sin necesidad de mandato previo. Los pescadores legalmente organizados en cooperativas pesqueras tendrán preferencia para pescar en las zonas en que estén domiciliados más de la mitad de sus asociados. Toda concesión exceptuando las que se concedan a las cooperativas, tendrán el carácter de no exclusividad. En ningún caso se conferirán derechos que dificulten u obstaculicen la pesca para el consumo doméstico de los habitantes de la región. Únicamente podrán dedicarse a las actividades de la pesca en las aguas territoriales las embarcaciones que ostenten el pabellón hondureño y solo los hondureños de nacimiento podrán ser patronos o capitanes de barcos de pesca de cualquier especie.
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> Se puede incentivar a los denunciantes con la entrega del 25% del valor de las multas aplicadas y cobradas a los infractores de las leyes y normativas de pesca.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> Se debe hacer una contribución del fruto de la pesca a las comunidades o instituciones del Estado.
Haití	<ul style="list-style-type: none"> El Código de Medio Ambiente establece en el artículo 39 que el Secretario de Estado de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tiene a su cargo a través del Departamento de Pesca solucionar la liberación para cada especie, las vedas, la apertura de la pesquería.

4.5 Sobre el dominio de las áreas marítimas

La ley 66-07 que declara la República Dominicana como Estado archipelágico, establece los límites de las áreas sobre las cuales se declara el ejercicio de la soberanía marítima de la República y el ámbito de aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico del Estado.

Los derechos y obligaciones sobre las distintas zonas marinas se establecen conforme se describen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4.6 Del aprovechamiento de los Recursos Naturales

Ley 64-00 establece en su artículo 116 que: la conservación, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales será regulado por la presente ley, las leyes sectoriales y/o especiales y sus respectivos reglamentos, y por las disposiciones y normas emitidas por la autoridad competente conforme a esta Ley. El Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales por concesión, permisos, licencias y cuotas.

En su artículo 148 dice que, el otorgamiento a particulares de permisos y concesiones para el usufructo y explotación del espacio costero-marino y sus recursos, se hará siempre y cuando la valuación ambiental determine la adecuación con la conservación y protección de los mismos.

En su artículo 117, expresa que para lograr la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos, deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La función ecológica del recurso;
- b) La peculiaridad del mismo;
- c) La fragilidad;
- d) La sostenibilidad de los manejos propuestos;
- e) Los planes y prioridades del país, región y provincia donde se encuentren los recursos.

Además, establece que previo al otorgamiento de permisos, concesiones y firmas de contratos de explotación racional de recursos naturales, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales y las organizaciones sociales representativas de los municipios respectivos.

4.7 Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

El Parque Nacional de Montecristi fue creado en el 1983 mediante el Decreto No. 1315 de 11 de agosto de 1983, modificado por el Decreto 156-86 del 26 de febrero de 1986, que determina los límites de dicho Parque Nacional. Estos decretos fueron reforzados con la promulgación de la ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y posteriormente con la ley 202-04, que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos por dicha Ley.

Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.

Para las unidades categorizadas como parques nacionales esta Ley establece como objetivos de manejo los siguientes:

- Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones,
- Evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas.
- Proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreativas y turísticas.

Además, están permitidos los siguientes usos: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En su artículo 7, la ley 202-04 dispone, que los objetivos específicos de uso y conservación para cada unidad del SINAP, sean establecidos en los planes de manejo que prepare o ratifique el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los parques nacionales están destinados al alcance de objetivos de conservación, por lo que las actividades que allí se desarrollen deben estar supeditadas a sus logros. Para el otorgamiento de licencias de pesca en aguas marinas ubicadas dentro de los límites de las áreas protegidas, se actuará de acuerdo a lo indicado en la ley que rige esos espacios, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 307-04.

Los límites que comprende este proyecto abarcan: Parque Nacional Submarino Montecristi, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN, que coinciden con la línea de costa al oeste de Monte Cristi de donde se continúa la delimitación en dirección este por la línea de costa pasando al norte del Morro, cruzando Bahía Hicaquitos, punta Bucán, punta Salinas, hasta tocar las coordenadas UTM 238325 ME y 2202825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar las coordenadas UTM 245525 ME y 2199500 MN, de donde se continúa la delimitación hasta tocar las coordenadas UTM 250200 ME y 2197950 MN, de donde se continúa en dirección este-sureste bordeando todos los humedales y manglares localizados al sur de playa de Los Cocos, punta Buen Hombre, Punta Juanita hasta tocar las

coordenadas UTM 267500 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta alcanzar una distancia de 300 metros mar adentro, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] paralelo a la costa manteniendo esa misma separación de 300 metros hasta tocar las coordenadas UTM 267050 ME y 2198400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 metros bnm, de acuerdo a la hoja topográfica de Cacao de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la referida cota batimétrica hasta las coordenadas UTM 238350 ME y 2205850 MN, de donde se continúa la delimitación en la misma dirección por la cota batimétrica de los 20 metros bnm de acuerdo a la hoja topográfica de Monte Cristi hasta tocar las coordenadas UTM 219250 ME y 2205150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2204000 MN, de donde se continúa en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2200000 MN. De este punto se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220000 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221250 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 250 metros de la costa hasta tocar las coordenadas UTM 221450 ME y 2201050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 180 Km. *

Manglares de Estero Balsa, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 213700 ME y 2181375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 213575 ME y 2181350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados al Este del poblado de Manzanillo hasta tocar las coordenadas UTM 213325 ME y 2179450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando todos los humedales y manglares por el extremo Sur hasta tocar las coordenadas UTM 219150 ME y 2179300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte bordeando todos los manglares localizados al Oeste de la carretera que comunica Monte Cristi con Dajabón hasta tocar las coordenadas UTM 213750 ME y 2193000 MN de donde se sigue el límite en dirección Este-Noreste bordeando por el Sur el bosque localizado entre Punta Luna y el río Yaque del Norte hasta tocar las coordenadas UTM 219100 ME y 2195400 MN continuando por este último hasta su desembocadura en las coordenadas UTM 218000 ME y 2195900 MN la cual coincide con la línea de costa de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la referida línea de costa pasando por Punta Lina hasta tocar las coordenadas UTM 209500 ME y 2107350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211925 ME y 2187550 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por la línea de la costa bordeando todos los manglares y humedales pasando por la Boca de las Ensenadas de Toití, Boca de Yagua y Boca de Topión hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 317700 ME y 2181375 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 81 Km² .

Refugio de Vida Silvestre Cayos Siete Hermanos, están compuestos por los cayos: Arena, Muerto, Tororú, Monte Chico, Monte Grande, Terreo y Ratas, que están localizados al oeste de la ciudad de Monte Cristi; sus límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN, de donde se pasa en línea recta en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2204000 MN; de este punto se pasa al sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2195025 MN, de donde se pasa al este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 199000 ME y 2195500 MN, de donde se pasa el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 114 Km².

*Nota: Valor presentado actualmente por la Dirección de Información Ambiental es 245.33 km².

Referente al destino de los beneficios obtenidos en las unidades de áreas protegidas, la Ley 64-00 dispone en su artículo 64 que, cuando los servicios ambientales procedan de recursos de patrimonio de la Nación, los beneficios generados deberán reinvertirse en mejorar la calidad del ambiente y en reducir la vulnerabilidad del territorio de donde provengan.

La ley 66-07 en su artículo 2 señala: “El archipiélago de la República Dominicana está conformado en la parte occidental de la isla de Santo Domingo o La Hispaniola por un extenso conjunto de 150 islas menores nombradas y ubicadas en la presente ley, un elevado número de arrecifes y emersiones en bajamar, el Banco de Montecristi, con un centro en Lat. 19° 59.806' N, y Long. 071° 36.194', el Banco del Pañuelo, con su centro se ubica en Lat. 20° 55' N y Long 070° 45' 00" Lat. 20° 57' 00" N y Long. 070° 38' 00" O, el Banco de la Plata, con su centro ubicado en Lat. 20° 32' 30" N, y Long. 069° 42' 00" O, Banco Innominado con su centro ubicado en 20° 21.343' y Long. 069° 04.929' O, con su centro ubicado en Lat., el Banco de la Navidad, con su centro ubicado en Lat. 20° 01' 00" N, Long. 068° 51' 00" O, con el Banco del Caballo con su centro ubicado en Lat. 18° 06.082' N y 068° 44.246' O, el Estrecho de la Plata, Estrecho de la Navidad, el Estrecho de Beata, el Estrecho de Alto Velo, la Gran Cordillera Submarina de Beata contigua a la Península de Barahona, otros elementos naturales y las aguas que le conectan.” Este hábitat es una fuente importante de producción de especies por sus características que puede ser aprovechada de manera sostenible.

4.8 Sobre las Normativas en las Actividades de la Pesca

La Ley 307-04 es el principal ordenamiento jurídico que rige la actividad de la pesca en la República Dominicana. Su objetivo es establecer un sistema pesquero sostenible de producción pesquera y de la acuicultura basado en los principios de la pesca responsable y el uso racional y sostenible del ambiente.

Así mismo, considera que las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de las actividades de explotación de los recursos pesqueros y acuícolas deberán inspirarse en los mejores criterios científicos que se posean, aplicar la mejor tecnología disponible y la mejor práctica ambiental, de manera tal que garantice el desarrollo del sector, la sostenibilidad de la explotación y el mantenimiento del equilibrio del ecosistema.

En su artículo 18, como medida precautoria para la pesca, se exige que todas las actividades de pesca estén sometidas a examen y autorización previa, que se establezca un plan de ordenación en que se especifiquen claramente los objetivos de la ordenación y la manera en que se evaluarán, supervisarán y abordarán los efectos sobre la pesca, y que se adopten medidas provisionales concretas de ordenación a todas las actividades de pesca mientras no se establezca un plan de ordenación pesquero por el CODOPESCA.

El Artículo 41 plantea que en las aguas marinas de la República Dominicana la pesca de subsistencia, artesanal, deportiva y científica se realice en un radio de 100Km. de la costa (54 millas náuticas), con excepción de los Bancos de La Plata y de La Navidad, quedando prohibida en dicha zona toda actividad pesquera industrial.

Establece un sistema de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, en el que se crea el procedimiento propio de sanción a los ilícitos en las actividades de la pesca, estableciendo reglamentaciones sobre las técnicas de pesca permitidas, prohibiciones de capturas y otros aspectos relativos a la gobernanza en la actividad.

El acceso de embarcaciones pesqueras extranjeras a las aguas de la República Dominicana requerirá la posesión de un permiso, debiendo estas respetar las medidas de ordenación pesquera aplicables en estas aguas, sin perjuicio de las disposiciones especiales que el CODOPESCA pudiera establecer para dichas embarcaciones.

La ley 307-04 sobre pesca en su contenido dispone “la aplicación de cualquier medida, en cuanto a artes y medios de pesca, deberá coordinarse con la Dirección Nacional de Parques, cuando los cuerpos de aguas internas se encuentren dentro de las áreas naturales protegidas”. Es importante aclarar que aunque el artículo 44 de la ley de pesca establece coordinación con la Dirección Nacional de Parques, esta última quedó sin funciones con la ley 64-00 y fueron traspasadas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y específicamente al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

La Ley 307-04 manifiesta la necesidad del uso en la pesca del criterio científico, la mejor tecnología y buena práctica ambiental, a los fines de garantizar el desarrollo del sector, la sostenibilidad de la explotación y el equilibrio eco-sistémico, los cuales deben conformar una trilogía inseparable de visión en la actividad de la pesca y muy particularmente cuando se desarrolla en un área bajo protección ambiental.

El Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ofrece el marco necesario para que en el ámbito de las iniciativas nacionales e internacionales se asegure una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos, en consonancia con el medio ambiente.

El concepto de pesca responsable es uno de los principios establecidos para el desarrollo de esta actividad en la legislación dominicana.

Este Código establece principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Así como, la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

Plantea la necesidad de reconocimiento de que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, debiéndose adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles a los fines de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.

Dichas medidas deben propender, entre otras, a que:

- a) Se evite el exceso de capacidad de pesca y se asegure que la explotación de las poblaciones continúe siendo económicamente viable;
- b) Las condiciones económicas en las que las industrias pesqueras operan promuevan la pesca responsable;
- c) Se tengan en cuenta los intereses de los pescadores, incluidos los que practican la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala;
- d) Se preserve la biodiversidad de los hábitat y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro;
- e) Se permita la recuperación de las poblaciones agotadas o, cuando proceda, se intervenga activamente para restablecerlas;
- f) Se evalúe y, cuando proceda, se corrija el impacto ambiental negativo sobre los recursos provocado por la actividad humana; y

- g) Se reduzcan al mínimo la contaminación, los desperdicios, los descartes, las capturas por artes de pesca perdidos o abandonados, las capturas de especies que no son objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, aplicando medidas tales como, en la medida que sea posible, el perfeccionamiento y la utilización de artes y técnicas de pesca selectivas rentables e inofensivas para el medio ambiente.

Sostiene que la ordenación pesquera, para ser eficaz, debería contemplar la unidad de población en su totalidad y en toda su zona de distribución y tener en cuenta las medidas de gestión previamente acordadas, establecidas y aplicadas en la misma región, así como todas las extracciones, la unidad biológica y demás características biológicas de la población.

Entre las medidas para el logro de estos fines, se sugiere a los Estados, entre otras medidas:

- Aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos, con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático.
- Asegurar un nivel de actividad pesquera compatible con el estado de los recursos pesqueros.
- Exigir que las artes, métodos y prácticas de pesca sean, en la medida de lo posible, lo suficientemente selectivas para reducir al mínimo los desperdicios, los descartes, las capturas de especies que son objeto de pesca, tanto de peces como de otras especies y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes,
- Adoptar y hacer cumplir leyes o reglamentos basados en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación Originada por Buques de 1973, tal como ha sido modificado por el Protocolo de 1978, que hace referencia al mismo (MARPOL 73/78).
- Elaborar, cuando proceda, políticas para aumentar la abundancia de las poblaciones e incrementar las oportunidades de pesca mediante la utilización de estructuras artificiales colocadas, respetando debidamente la seguridad de la navegación, por encima o en el fondo del mar o bien en la superficie. Debería promoverse la investigación sobre la utilización de dichas estructuras, con inclusión de los efectos sobre los recursos marinos vivos y el medio ambiente.

4.9 Sobre las prohibiciones y vedas en las actividades de pesca

En el marco de los lineamientos nacionales sobre la actividad de la pesca y para cumplir las obligaciones contraídas mediante acuerdos internacionales, mediante la Ley 307-04 y otras disposiciones legales, se han establecido limitaciones, prohibiciones y vedas sobre captura de peces e invertebrados comerciales, como forma de proteger la extinción de especies en peligro y garantizar la sostenibilidad en el aprovechamiento del recurso. De igual manera, se faculta al CODOPESCA a la adopción y seguimiento de las medidas adicionales necesarias para el logro de los objetivos establecidos.

El artículo 46 de la ley 307-04, dispone: “Queda prohibida la explotación no autorizada de todos los recursos biológicos acuáticos, tanto marinos como lacustres, así como de aquellos que gozan de protección legal en la República Dominicana o en virtud de convenios internacionales en los que el país es signatario y de los que el CODOPESCA pueda emitir por resolución en virtud de esta ley. Entran en esta categoría los mamíferos marinos y tortugas, tanto marinos como de aguas dulce”.

En la tabla Anexo VII, presentan varias de las especies cuya captura son objeto de reglamentación en la República Dominicana.

4.10 Los Procedimientos de fiscalización de las actividades de pesca

La vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca son puestas a cargo de Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), con el auxilio de las autoridades policiales, de la Marina de Guerra y de la sociedad civil, conforme lo dispuesto en la Ley 307-04, en su artículo No.74.

El CODOPESCA mantendrá un servicio de inspectores de pesca y de acuicultura, los cuales deberán poseer la calificación profesional necesaria para el cumplimiento de sus funciones y disponer de los medios necesarios para su actuación y determinará mediante resolución el perfil que deben poseer, respectivamente, los inspectores de pesca y los inspectores de acuicultura.

Parte de las funciones de los inspectores de pesca se describen en el artículo No. 76 de la Ley 307-04, son los siguientes:

- a) Recopilar semanalmente la información sobre las capturas de pesca en su zona de actuación y elaborar un informe semanal que será remitido al CODOPESCA;
- b) Recibir las denuncias presentadas directamente por los pescadores y la sociedad civil o a través de sus asociaciones profesionales, relativas a las infracciones a la presente ley o a las disposiciones adoptadas para su desarrollo, verificar su certeza y comunicarlas inmediatamente al CODOPESCA;
- c) Vigilar directamente el cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones adoptadas para su desarrollo, levantar acta de las infracciones cometidas y comunicarlas inmediatamente al CODOPESCA;
- d) Comunicar al CODOPESCA cualquier otra información relevante en relación con el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, así como de las disposiciones adoptadas para su desarrollo y sus reglamentos;
- e) Desempeñar cualesquiera otras funciones de vigilancia que les encomiende el CODOPESCA.

El CODOPESCA coordinará con otras autoridades gubernamentales, principalmente con la Marina de Guerra, el ejercicio de las funciones de vigilancia y control del orden.

Conforme lo dispuesto en el artículo 73 de esta Ley, las controversias que surjan entre pescadores o comunidades pesqueras y otros usuarios de las aguas, riberas y espacios costeros, serán resueltas preferentemente por acuerdo entre los mismos, con la intervención del CODOPESCA, que ejercerá sus buenos oficios y aplicará las recomendaciones de lugar, siempre y cuando estas controversias no lleguen a ser infracciones penales, las cuales serán tratadas por el Código Penal de la República Dominicana.

4.11 Las infracciones a las disposiciones y normativas de pesca

Las infracciones a la legislación pesquera en el territorio de la República Dominicana son pasibles de sanciones de carácter administrativo y judicial, conforme las características de las mismas.

Estas infracciones se dividen en administrativas y penales, pudiendo definirse como:

1. Infracciones administrativas, aquellas acciones contempladas por la ley que violentan disposiciones, procedimientos, reglamentos y/o normativas adoptados por órganos competentes y para cuya sanción se faculta a un organismo administrativo del Estado.
2. Infracciones penales, aquellas acciones que violentan disposiciones legales sancionadas por el Código Penal Dominicano o leyes especiales y que pueden implicar penas privativas de la libertad, aplicables solo por los tribunales de la República.

La Ley No.307-04 califica como infracciones las violaciones a sus disposiciones o de las disposiciones reglamentarias y administrativas adoptadas para su desarrollo, clasificándolas como muy graves, graves y leves, y establece un régimen de sanciones conforme a cada categoría, prohibiendo en su Artículo 79 la aplicación del Artículo 463 del Código Penal Dominicano.

El Artículo 79 establece que: “Las penas privativas de libertad contempladas en esta ley solamente podrán ser impuestas por la autoridad judicial competente y con arreglo a los procedimientos y garantías establecidas por las leyes de la República Dominicana”.

En su Artículo 97 dispone que “El CODOPESCA vigilará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas e impondrá las sanciones administrativas correspondientes en caso de infracción”.

El cuadro, en el Anexo VI, presenta los tipos de infracciones y las sanciones previstas por la ley 307-04 para los ilícitos en las actividades de la pesca.

En los casos de reincidencia se podrá imponer hasta el doble de la sanción establecida para cada tipo de infracción, y en todos los casos de infracción la autoridad competente decretará el decomiso de las capturas ilegales, así como de las artes y medios de pesca prohibidos que estuvieran en posesión del infractor.

La Ley 307-04, en su Artículo 89 faculta al CODOPESCA en los casos de infracciones muy graves, así como en los casos de reincidencia, a rescindir la licencia de pesca, el permiso de embarcación o la autorización de acuicultura concedidas.

La Ley 307-04 no delimita suficientemente las competencias sancionadoras de las infracciones a sus disposiciones, por cuanto no establece relación biunívoca entre tipo de infracción y sanción como existe en otros ordenamientos. El hecho de que la misma establezca tres categorías de infracciones, a todas las cuales les corresponden multas y privación de **libertad**, **no queda suficientemente claro cuando se cometen infracciones o ilícitos sancionables administrativamente.**

4.12 La Protección de los espacios de actividad de la pesca

Aunque la actividad de la pesca no se rige por las disposiciones de la Ley 64-00, el espacio en que se desarrolla el Proyecto (Área Protegida), sí es ámbito de su aplicación, por lo que quienes participen en la actividad de pesca arrecifal en esta zona, están obligados al cumplimiento de sus estipulaciones referente a dichos espacios.

En su Artículo 146, la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que: “El Estado Dominicano asegurará la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas y garantizará que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidos en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o drenaje”.

Agrega en su Artículo 174 que: “Todo el que culposa o dolosamente, por acción u omisión, transgreda o viole la presente ley y demás disposiciones que la complementen, incurre en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales y, por tanto, responderá de conformidad a las mismas”.

La misma Ley responsabiliza al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la protección y vigilancia de las áreas protegidas (área de desarrollo del proyecto), con el auxilio de otros organismos e instituciones del Estado.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispone de un Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas que rige para todo el territorio de la República.

De igual manera, dicha Ley establece un sistema de persecución y sanción de los ilícitos ambientales, en el que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultado a aplicar sanciones de carácter administrativo y los tribunales de la República se encargan de juzgar y sancionar los delitos ambientales, conforme un régimen de sanción que la misma dispone. Asimismo, pone en manos de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales el ejercicio de la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia de delitos ambientales.

V. SEGUNDA PARTE. GOBERNANZA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PROVINCIA DE MONTECRISTI

5.1 Jurisdicción Geográfica del área del proyecto

Montecristi es una de las provincias en que está dividida política y administrativamente la República Dominicana, ubicada en la zona norte de la isla de Santo Domingo. Sus costas son bañadas por el Océano Atlántico, haciendo frontera al oeste con la vecina República de Haití.

Las coordenadas geográficas del Parque Nacional Submarino Montecristi son definidas en la ley 202-04, como se describen a continuación: “Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN, que coinciden con la línea de costa al oeste de Monte Cristi de donde se continúa la delimitación en dirección este por la línea de costa pasando al norte del Morro, cruzando Bahía Hicaquitos, punta Bucán, punta Salinas, hasta tocar las coordenadas UTM 238325 ME y 2202825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar las coordenadas UTM 245525 ME y 2199500 MN, de donde se continúa la delimitación hasta tocar las coordenadas UTM 250200 ME y 2197950 MN, de donde se continúa en dirección este-sureste bordeando todos los humedales y manglares localizados al sur de playa de Los Cocos, punta Buen Hombre, Punta Juanita hasta tocar las coordenadas UTM 267500 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta alcanzar una distancia de 300 metros mar adentro, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] paralelo a la costa manteniendo esa misma separación de 300 metros hasta tocar las coordenadas UTM 267050 ME y 2198400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 metros bnm, de acuerdo a la hoja topográfica de Cacao de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la referida cota batimétrica hasta las coordenadas UTM 238350 ME y 2205850 MN, de donde se continúa la delimitación en la misma dirección por la cota batimétrica de los 20 metros bnm de acuerdo a la hoja topográfica de Monte Cristi hasta tocar las coordenadas UTM 219250 ME y 2205150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2204000 MN, de donde se continúa en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2200000 MN.

De este punto se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220000 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221250 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 250 metros de la costa hasta tocar las coordenadas UTM 221450 ME y 2201050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN”. El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 180 Km². * El mapa del Anexo 1 muestra el área del Parque Submarino Montecristi.

5.2 De la soberanía y control de los espacios de ubicación del Proyecto

La República Dominicana, al igual que los demás Estados, rige su competencia en los espacios marítimos adyacentes, por su legislación interna y los convenios internacionales que ha ratificado.

La Constitución de la República Dominicana del año 2010, en su Artículo 9, establece que: el territorio de la República Dominicana está fijado por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Además, que la extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental, serán establecidas y

*Nota: Valor presentado actualmente por la Dirección de Información Ambiental es 245.33 km².

reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar.

La Ley No. 66-07, que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico, define en su Artículo 8, las coordenadas de la línea de base archipelágica a partir de la cual se miden la anchura del mar territorial, de la zona contigua y de la zona económica exclusiva del país.

De igual forma, en sus Artículos 9 y 10, declara la soberanía de la República Dominicana sobre su mar territorial, sobre el suelo y el subsuelo del fondo del mar y de los recursos vivos y no vivos en él contenido, así como sobre el espacio aéreo supradistante al mar territorial, respetando el derecho de paso inocente por sus aguas territoriales y el espacio aéreo supradistante sin menoscabo del derecho del Estado dominicano de trazar rutas de pasos.

Conforme lo define dicha ley, las zonas mencionadas abarcan:

1. El mar territorial: 12 millas náuticas medidas a partir de la línea de base archipelágica en dirección del alta mar.
2. Zona Contigua: 24 millas náuticas medidas desde la línea de base archipelágica en dirección del alta mar.
3. Zona Económica Exclusiva: 200 millas náuticas medidas a partir de la línea de base archipelágica y en dirección del alta mar.

La misma Ley, en su Artículo 16, crea un Órgano de Derecho Público denominado Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, con las facultades de representar interna y externamente lo relativo al mar, usos y derechos.

Los derechos sobre dichas zonas se aplicarán conforme lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar de 1982.

5.3 Condición de Área Protegida del Perímetro del Proyecto

El área de desarrollo del Proyecto se encuentra bajo protección ambiental especial, calificada en la categoría II Parque Nacional Submarino “Monte Cristi” del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual constituye un patrimonio estatal inalienable, imprescriptible e inembargable, no pudiendo ser transferida en propiedad.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 64-00, las áreas protegidas deben ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la participación de la comunidad y sus organizaciones en su gestión y manejo, pudiendo el Estado dominicano establecer acuerdos para la cogestión y/o la gestión de áreas protegidas con entidades interesadas, siempre que prime el interés de conservación sobre cualquier otro.

El territorio que abarcan las áreas protegidas del proyecto comprenden: Parque Nacional Submarino Montecristi, Parque Nacional Manglares de Estero Balsa y Refugio de Vida Silvestre Cayos Siete Hermanos.

Se consigna en la Ley 202-04, que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo

la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad.

5.4 Sobre los objetivos específicos de gestión del Proyecto

Aunque la razón de ser de las áreas protegidas están fundamentadas en la protección y conservación de los recursos naturales y culturales que albergan, para el logro de estos objetivos principales, muchas veces se hace necesaria la adopción de objetivos de gestión adicionales que satisfacen intereses comunitarios y contribuyen a catalizar los esfuerzos y voluntades que posibiliten el logro de los objetivos primarios.

La categorización de parque submarino del área propuesta para manejo y ordenación impone objetivos y condicionantes de gestión. Los objetivos específicos de preservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos existentes en el mismo deberán estar especificados en su Plan de Manejo, al igual que las actividades y las formas en que deban ser ejecutadas. Legalmente, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la aprobación de dicho plan.

En las estrategias de gestión de las áreas protegidas deben estar integrados aspectos como la justicia social, equidad y solidaridad, siendo la concertación en la formulación de las políticas, su ejecución y evaluación, un mecanismo que contribuye a posibilitar el logro de los objetivos que se proponen alcanzar.

Las políticas y planes constituyen instrumentos de programación y regulación continua, entendidas éstas como un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados.

La participación activa de las comunidades y sus autoridades locales contribuyen a la eficacia de la gestión. Debe ser objeto de promoción y estímulo en la gestión de las áreas protegidas y considerarse como un derecho y un deber de la comunidad, participar en la planificación, estructuración, financiación, gestión, evaluación y control de las áreas protegidas.

En un proyecto viable, las responsabilidades asignadas a los actores deben estar soportadas en la disponibilidad de los recursos para su cumplimiento, siendo la supervisión y el seguimiento factores imprescindibles para el éxito de la gestión.

5.5 De la coordinación institucional en las actividades del Proyecto

La Ley 64-00 expresa en su Artículo 149 que: “El Estado Dominicano regulará, mediante ley especial, la actividad pesquera de subsistencia, comercial e industrial. Determinará los métodos y prácticas de pesca, la introducción, trasplante, cultivo y cría, los lugares y las fechas, las especies que puedan capturarse, su tamaño, su sexo y el número de ejemplares que sea permitido capturar”.

La Ley 307-04, en su Artículo 43, dispone que en las aguas marinas o dulces que se encuentren dentro de los límites de áreas naturales protegidas, toda actividad pesquera deberá contar con el permiso correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o institución rectora de las áreas protegidas, y deberá ser coordinada con el CODOPESCA, quien otorgará la licencia de pesca.

Es potestad de CODOPESCA solicitar al Poder Ejecutivo áreas de reserva pesquera; cuando las mismas se encuentren dentro de áreas protegidas, se harán las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por cuanto la actividad de la pesca y la protección del ambiente marino en el área propuesta para manejo y ordenación son actividades conexas e interdependientes, la coordinación de las instituciones rectoras de estas actividades es una necesidad y además un mandato de los ordenamientos jurídicos que las crean.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y CODOPESCA se constituyen en pilares fundamentales en la ejecución del presente Proyecto, debiendo cada cual asumir el rol que le asigna el marco jurídico y sin desdeñar el papel de la participación y la coordinación en el ejercicio de una buena gobernanza.

5.6 Los actores potenciales participantes en el proyecto

El marco normativo de las actividades de pesca condiciona su gobernanza, por cuanto define objetivos, asigna facultades, crea responsabilidades y dispone límites y prohibiciones. Por ende, es necesaria una coordinación efectiva entre los distintos actores que participan en el desarrollo de las actividades de gestión.

Las actividades de pesca en República Dominicana disponen de un marco jurídico que le reglamenta y asigna funciones a instituciones estatales y de la sociedad civil, quienes se constituyen en actores de primer orden en la actividad, por lo que se hace conveniente y necesaria la descripción de las mismas.

Ver Anexo 3, Papel, competencias y estructuras de los potenciales actores institucionales nacionales en el desarrollo del proyecto.

5.7 Principales actores nacionales con competencias o relación con las actividades de la Pesca Arrecifal en el proyecto

La actividad de la pesca arrecifal comparte con otras actividades, los espacios que deben ser protegidos y preservados; lo que, unido a las exigencias propias del control, desarrollo y aprovechamiento sostenible de la pesca, como a la conservación de los ecosistemas que componen los espacios en que ésta se realiza, obliga a la coordinación y colaboración entre distintos organismos e instituciones.

El cuadro siguiente presenta una descripción de organismos nacionales a los cuales el ordenamiento jurídico asigna funciones relacionadas con la pesca arrecifal o que potencialmente podrían compartir espacios de actividad en el área propuesta para manejo y ordenación. Estos organismos están llamados a la coordinación y cooperación en sus actividades.

Institución	Funciones relacionadas con la actividad de pesca
CODOPESCA	Encargada de regular, desarrollar, fomentar y fiscalizar las actividades, explotación e investigación pesquera y acuícolas y/o extracción de los recursos bióticos del país, según los lineamientos de la ley 307-04 y reglamentos de convenios internacionales.
Armada Dominicana	Auxiliar a CODOPESCA en la vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca y de acuicultura. Registrar en un puerto hábil y entregar documento de no objeción para la evaluación de embarcaciones extranjeras a los fines de otorgamiento de Licencias de Pesca. Coordinar y apoyar los planes de defensa y vigilancia establecidos por la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (Ley 66-07, Art.18).
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país, así como controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos (Art. 18, ley 64-00). En coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la Ley 64-00, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas. Coordinar con el CODOPESCA el ejercicio de las funciones que la ley le asigna al mismo (Art. 6, ley 307-04).
Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Coordinar y apoyar los planes de defensa y vigilancia establecidos por la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (Ley 66-07, Art.18).
Autoridades Municipales (Ayuntamientos).	Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el otorgamiento de contratos de usufructo y aprovechamiento de recursos naturales.
Tribunales Judiciales.	juzgar las imputaciones de acciones definidas como infracciones en las leyes Nos. 307-04 y 64-00.
Empresas Pesqueras.	Cumplir la ley 307-04 y las disposiciones reglamentarias y administrativas adoptadas para su aplicación. Participar en el Consejo Directivo del CODOPESCA.
Asociaciones de Pescadores.	Cumplir la ley 307-04 y las disposiciones reglamentarias y administrativas adoptadas para su aplicación. Participar en el Consejo Directivo del CODOPESCA.
Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)	Registrar en un puerto hábil para la evaluación a embarcaciones extranjeras, a los fines de otorgamiento de Licencias de Pesca.
Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos.	Velar por la investigación, conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, del fondo del mar y del subsuelo del fondo del mar. Se encargará de representar interna y externamente lo relativo al mar, usos y derechos (Ley 66-07, Art. 16).
Sociedad Civil	Auxiliar a CODOPESCA en la vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca y de acuicultura.
Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT)	Auxiliar a CODOPESCA en la vigilancia, inspección y control de las actividades de pesca en la Frontera con Haití.
Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECCOP)	Velar por la promoción y fomento de las cooperativas de pescadores en Montecristi

5.8 Actores institucionales extranjeros e internacionales relacionados al proyecto

La República Dominicana ha suscrito varios acuerdos internacionales que están relacionados con el medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Estos acuerdos establecen obligaciones a los Estados Partes que enmarcan las conductas a asumir en sus territorios sobre determinadas áreas de actividad.

La actividad de la pesca arrecifal como aprovechamiento de un recurso natural renovable y el espacio en que se realiza no escapa a estos condicionamientos. Las convenciones de la Diversidad Biológica, de Cambio Climático y Sobre los Derechos del Mar, en cierta manera influyen en las actividades de pesca en el área de ejecución del proyecto.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas, quienes a través de sus estudios y colaboración, se constituyen en potenciales actores en el desarrollo del proyecto.

A los fines de hacer evidente estos roles, se presentan en el Anexo IV algunos de los compromisos a que obligan estos convenios a los Estados Partes y el papel que juegan algunos organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y regionales con respecto a la pesca.

Cabe destacar el potencial papel a jugar por los organismos de vigilancia de la vecina República de Haití en el área de frontera del proyecto como su Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MARNDR), con quienes sería beneficiosa la coordinación a los fines de aplicación de patrones comunes de manejo en la zona del proyecto.

5.9 Descripción de la situación actual de la Gobernanza en la actividad de pesca en el área propuesta para manejo y ordenación

Aunque existen datos estadísticos básicos, para la descripción de la situación actual de la actividad pesquera en el área de desarrollo del proyecto, se necesitan mayores datos cuantitativos por tal razón fueron tomadas como referencia, las opiniones individuales que sobre distintos aspectos relacionados con la pesca fueron recogidas mediante formularios de entrevistas aplicados a los integrantes de las entidades vinculadas de forma directa o indirecta a esa actividad en la provincia de Montecristi.

Basado en los datos del cuestionario e informaciones recogidas, la situación actual de gobernanza referente a las actividades de pesca en el área propuesta para manejo y ordenación presenta debilidades en varios aspectos básicos, de los considerados para el manejo sostenible y adaptativo de los recursos naturales y los ecosistemas.

Entre éstas se pueden mencionar:

- a) Ausencia de un plan integral propio de la actividad en el área en que estén definidos los objetivos específicos de gestión, conforme las características propias y condición de unidad bajo protección.
- b) Inexistencia de los debidos consensos respecto a los objetivos, compromisos y obligaciones de cada uno de los actores participantes en la actividad.
- c) Inexistencia de mecanismo confiable de recolección y recopilación de data, necesarios para seguimiento y reevaluación de planes y programas.

- d) Debilidades en las labores de vigilancia, control y seguimiento de las actividades de pesca.
- e) Inobservancias a disposiciones contenidas en el marco legal que regula las actividades de pesca.
- f) Debilidad en la coordinación de los actores institucionales relacionados con la actividad de la pesca.
- g) Predominio de las relaciones institucionales motivadas en las funciones de control y vigilancia sobre la gestión de la productividad y sostenibilidad del aprovechamiento.
- h) Ejercicio de la actividad de pesca en el área propuesta para manejo y ordenación (área protegida) sin el amparo de un acuerdo o autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Otros aspectos que se hacen presentes en el área propuesta para manejo y ordenación son:

- a) Ausencia de conciencia de actores y sectores de la provincia que tienen que ver con las políticas y manejos para proteger estos recursos.
- b) Falta de participación activa de los pescadores en la toma de decisiones.
- c) Incapacidad de las autoridades para aplicar la Ley.
- d) El problema de la subsistencia de los pescadores en los períodos de veda.
- e) La poca participación en las actividades de la pesca de actores potenciales, lo cual se ilustra en el diagrama de interrelación institucional que se presenta en el Anexo

En el Anexo 2, se presenta una síntesis de las respuestas suministradas en la aplicación del formulario- entrevista, en la que se hacen evidentes las debilidades que existen en la gobernanza de las actividades pesqueras del Parque de Montecristi.

5.10 Anotaciones al Marco Jurídico de la Pesca y la gobernanza en el Proyecto de Pesca Arrecifal en el parque Nacional Submarino de Montecristi

1. La Constitución de la República Dominicana posee lineamientos que se constituyen en la senda guía a través de la cual debe transitar todo proyecto que tenga por espacio o asiento de implementación las aguas bajo soberanía del Estado. Entre estos se encuentran el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático y el reconocimiento de las disposiciones contenidas en el Derecho de Mar para el establecimiento y regulación de sus áreas marinas.
2. El Parque Submarino Montecristi, área de ejecución del proyecto, es una unidad componente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual la Ley 64-00 pone bajo la administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo categoría de gestión asignada. Esta condición obliga el ejercicio de gestión mediante un Plan de Manejo en el que estarán definidos los objetivos específicos a alcanzar en dicha área y a cuyos logros

deberán estar supeditadas las actividades que allí se realicen. La aprobación de dicho plan es competencia de dicho ministerio, institución facultada para el otorgamiento de permisos, licencias de usos y aprovechamientos en dichas áreas, así como de establecer contratos de servicios o administración. El otorgamiento a particulares de permisos y concesiones para el usufructo y explotación de estos espacios y sus recursos se hará siempre y cuando la evaluación ambiental determine la adecuación con la conservación y protección de los mismos.

3. Los asuntos relativos a espacios y derechos sobre el Mar Territorial de la República Dominicana se definen en la Ley 66-07, la cual pone en manos de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos la representación interna y externa de lo relativo al mar, usos y derechos. Esta institución tiene la responsabilidad, con apego a lo establecido en el Convenio sobre Derecho del Mar, de propiciar los acuerdos que fuesen necesarios y convenientes sobre usos y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en las áreas limítrofes al proyecto.
4. Los nuevos paradigmas sobre la gestión de las áreas protegidas (modelo adaptativo) consideran la participación pública un elemento de capital importancia en las actividades de gestión, haciendo necesario que la misma sea promovida. Esta participación solo será posible alcanzarla plenamente cuando los ciudadanos puedan percibir los beneficios a obtenerse y sentirse beneficiarios de los mismos. Trabajar en alcanzar los debidos consensos y compromisos entre los potenciales actores del proyecto es una tarea ineludible para alcanzar el éxito. El Plan de Manejo del Parque Submarino de Montecristi, en procura de la eficacia de gestión para el alcance de los objetivos medioambientales, asignados al área, debe tomar en cuenta la realidad social y económica de los pobladores en la zona, considerando al área bajo protección como fuente de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades humanas.
5. El objeto del proyecto, aprovechamiento sostenible de un recurso natural (la pesca), en un área bajo protección ambiental especial, se supedita al cumplimiento de las normativas que rigen esta actividad y a las normativas del espacio en que tienen lugar las actividades.
6. Los beneficiarios de los productos pesqueros deben comprometerse con la protección y el cuidado del hábitat de donde obtienen estos productos.
7. La pesca es una actividad que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 307-04, que crea el CODOPESCA, órgano al cual encarga de regular, desarrollar, fomentar y fiscalizar las actividades, explotación e investigación pesquera y acuícolas y/o extracción de los recursos bióticos del país, según los lineamientos de la Ley 307-04 y reglamentos de convenios internacionales, labor que debe realizar en coordinación con los organismos gubernamentales correspondientes y con el auxilio de las autoridades de la Armada Dominicana, con las encargadas del orden público y con la sociedad civil.
8. La Ley 307-04 identifica al país con la pesca responsable, cuyos objetivos y principios son descritos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, elaborado y aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Estos lineamientos deben ser tomados en cuenta en la formulación y desarrollo del proyecto.
9. La Ley 307-04 manifiesta la necesidad del uso en la pesca del criterio científico, la mejor tecnología y buena práctica ambiental, a los fines de garantizar el desarrollo del sector, la sostenibilidad de la explotación y el equilibrio ecosistémico, los cuales deben conformar una trilogía inseparable de visión en la actividad de la pesca y muy particularmente cuando se desarrolla en un área bajo protección.

10. El órgano de mayor jerarquía ejecutiva en las actividades de pesca, el CODOPESCA, en su Consejo Directivo, incluye en condición de miembros, representantes de los organismos e instituciones relacionadas con la pesca, lo cual contribuye a la buena gobernanza de la actividad. Este carácter debe estar manifiesto en los mecanismos de toma de decisiones y su implementación en las actividades de pesca contentivas del proyecto.
11. Las actividades de pesca deben estar sometidas a examen y autorización previa, con un plan de ordenación en que se especifiquen claramente los objetivos de la ordenación y la manera en que se evaluarán, supervisarán y abordarán sus efectos sobre la misma. Estas deben estar basadas en los principios de la pesca responsable y el uso racional y sostenible de los recursos naturales y preservación del medio ambiente.
12. Para el otorgamiento de licencias de pesca en aguas marinas ubicadas dentro de los límites de las áreas protegidas, se actuará de acuerdo a lo indicado en la ley que rige esos espacios, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 307-04 y tomando en cuenta que la actividad pesquera industrial en República Dominicana está prohibida en un radio de 100Km. de la costa y en los Bancos de La Plata y de La Navidad.
13. Aunque la actividad de la pesca está considerada como agropecuaria y excluida de la competencia administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la promulgación de la ley 307-04, los participantes de la pesca están obligados a cumplir las normativas ambientales en los espacios en que ejercen sus actividades, siendo responsables de los actos ilícitos que cometan. Estos ilícitos, según su naturaleza, deberán ser perseguidos y juzgados conforme las regulaciones contenidos en las leyes 64-00 y 307-04.
14. Las tareas de vigilancia para el ejercicio de una pesca responsable y la protección del medio ambiente se constituyen en una facultad y responsabilidad de todos los ciudadanos. No obstante, las funciones de inspección en el área propuesta para manejo y ordenación , a ser realizada por los funcionarios de CODOPESCA, del Ministerio de Medio Ambiente y las instituciones auxiliares, debe ser planeada y realizada por el personal capacitado y motivado.
15. La buena gobernanza a establecerse en toda actividad debe estar supeditada al acatamiento de las disposiciones legales vigentes, a la existencia de los debidos consensos, al respeto de las tradiciones y a la efectiva participación pública. La eficiencia, la equidad, la sensibilidad y la transparencia de las acciones son características de una buena gobernanza.
16. El marco jurídico de las actividades de pesca en la República Dominicana precisa de revisión, en algunas de sus regulaciones, a los fines de mejorar su eficiencia, ya que sus formulaciones presentan ciertas debilidades, vacíos y deficiencias. En éste sentido se pueden mencionar:
 - a) Corregir el solapamiento en las funciones asignadas a distintas instituciones, modificando la ley que crea la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, como sucede con el control, conservación, uso e investigación de los ecosistemas marinos y sus recursos, cuyas atribuciones no se encuentran lo suficientemente delimitadas entre la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, el Ministerio de Medio Ambiente y el CODOPESCA, lo que constituye una fuente potencial de conflictos institucionales.
 - b) La Ley 307-04 debe considerar la participación de los gobiernos locales en las actividades de programación, control y desarrollo de la actividad de la pesca, porque en la actualidad no está incluida.

- c) Elaborar normas para la conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, del fondo del mar y del subsuelo del fondo del mar.
- d) Elaboración, aprobación y aplicación del ordenamiento pesquero contemplado en la Ley 307-04.
- e) Concluir el proceso de aprobación de la ley sectorial sobre recursos costeros y marinos.

5.11 Recomendaciones al marco legal sobre la actividad de la pesca en la República Dominicana

1. Modificar la Ley 66-07, a los fines de excluir de las atribuciones de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos lo concerniente a la regulación, desarrollo, fomento y fiscalización de las actividades, explotación e investigación pesquera y acuícolas y/o extracción de los recursos bióticos del país, las cuales son facultades otorgadas a CODOPESCA por la Ley 307-04.
2. Modificar la Ley 307-04, a los fines de que se delimiten las infracciones objeto de sanción administrativa y los ilícitos de competencia penal. A la vez que se establezca una relación más específica entre tipo de infracción y sanción.
3. Modificar la Ley 307-04, a los fines de otorgarle a CODOPESCA la facultad de descentralización, creando organismos regionales de amplia participación en regulación, fomento, vigilancia y monitoreo, que puedan contribuir a la buena gobernanza en la actividad de la pesca en sus áreas respectivas. Deberá ser considerada la participación de los gobiernos locales, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), entre otras.
4. Elaborar y aprobar las normativas reglamentarias correspondientes, contentivas de los procedimientos y asignaciones de responsabilidades en la estructura de CODOPESCA, para el cumplimiento de las funciones que la Ley 307-04 le asigna.
5. Que CODOPESCA proceda a la realización de los estudios correspondientes para la elaboración y aplicación del ordenamiento pesquero contemplado en la Ley 307-04.
6. Elaboración de normativas específicas para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en las áreas marinas, acorde al Artículo 1 de los Principios Fundamentales, y al Artículo 18, Acápito 7, de la ley 64-00.

5.12 Recomendaciones para una buena gobernanza en la actividad de pesca arrecifal en el área propuesta para manejo y ordenación piloto en Montecristi.

Los objetivos específicos de la gobernanza para la ordenación y la regulación de la actividad pesquera en la zona propuesta deben ser consensuados con los actores reales y potenciales. Estos, en la medida de lo posible, deben poseer, entre otros, los siguientes atributos:

- Ser alcanzables.
- Presentar beneficios apreciables para el equilibrio ecológico, las comunidades y para los pescadores.
- El proyecto debe ser integral, considerando entre sus objetivos la estabilidad económica de las personas dedicadas a la actividad de la pesca, aun en los períodos de veda.

Sin que implique renuncia por parte del Ministerio de Medio Ambiente de su responsabilidad en la administración del área bajo protección, se debe considerar la posibilidad de disposición de un órgano de dirección plural, en que estén representados los sectores e instituciones relacionadas con la actividad de la pesca en la comunidad, a través del cual se establezcan los debidos consensos, siempre bajo la debida observancia de las disposiciones legales.

La aplicación de nuevas tecnologías no debe constituirse en obstáculo para limitar la participación de los actuales pescadores en las actividades del proyecto, por lo que debe contemplarse el otorgamiento de facilidades para la adquisición de los equipos y utensilios de pesca adecuados.

En las licencias de pesca que otorgue CODOPESCA en el área propuesta para manejo y ordenación, previo permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deben estar en forma expresa los compromisos y obligaciones de los pescadores y sus asociaciones, como condición para el desarrollo de la actividad en el área bajo protección.

Deben realizarse los esfuerzos necesarios para que las labores de inspección y vigilancia en la actividad de la pesca cuenten con el personal necesario asignado, con la capacidad, así como con los medios para un desempeño eficiente.

Los responsables de ejecución del Plan de Ordenamiento deberán hacer partícipe del mismo a los ciudadanos e instituciones que compartan actividades en su área de desarrollo o cercana a ella, a los fines de que se esfuercen en ajustar la realización de sus actividades de forma que no entorpezcan el logro de los objetivos perseguidos.

Las medidas de protección a las cuales se sujeten las zonas propuestas y los objetivos que se persigan deberán ser objeto de la difusión necesaria en las comunidades y entre los usuarios, a los fines de elevar los niveles de conciencia ciudadana y reducir la ocurrencia de actos ilícitos incompatibles con las normativas ambientales y de la pesca.

En interés de potenciar la efectividad en el logro de los objetivos del Plan, resultaría provechosa la coordinación con las autoridades marítimas de la República de Haití y Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de Haití, a los fines de someter a manejos similares las zonas marítimas limítrofes al otro lado de la frontera.

Las áreas a desarrollar en las actividades de pesca deben ser delimitadas para cada uno de los participantes, previo consenso con los actores, teniendo en cuenta los parámetros de sostenibilidad, capacidad de carga y condiciones de salud del ecosistema, entre otros.

Los pescadores deberán ser capacitados para el ejercicio de una pesca responsable y eficiente, manteniéndoles informados de cualquier cambio que se produzca en las normativas o cualquier otra disposición de cumplimiento obligatorio emitida por un órgano competente.

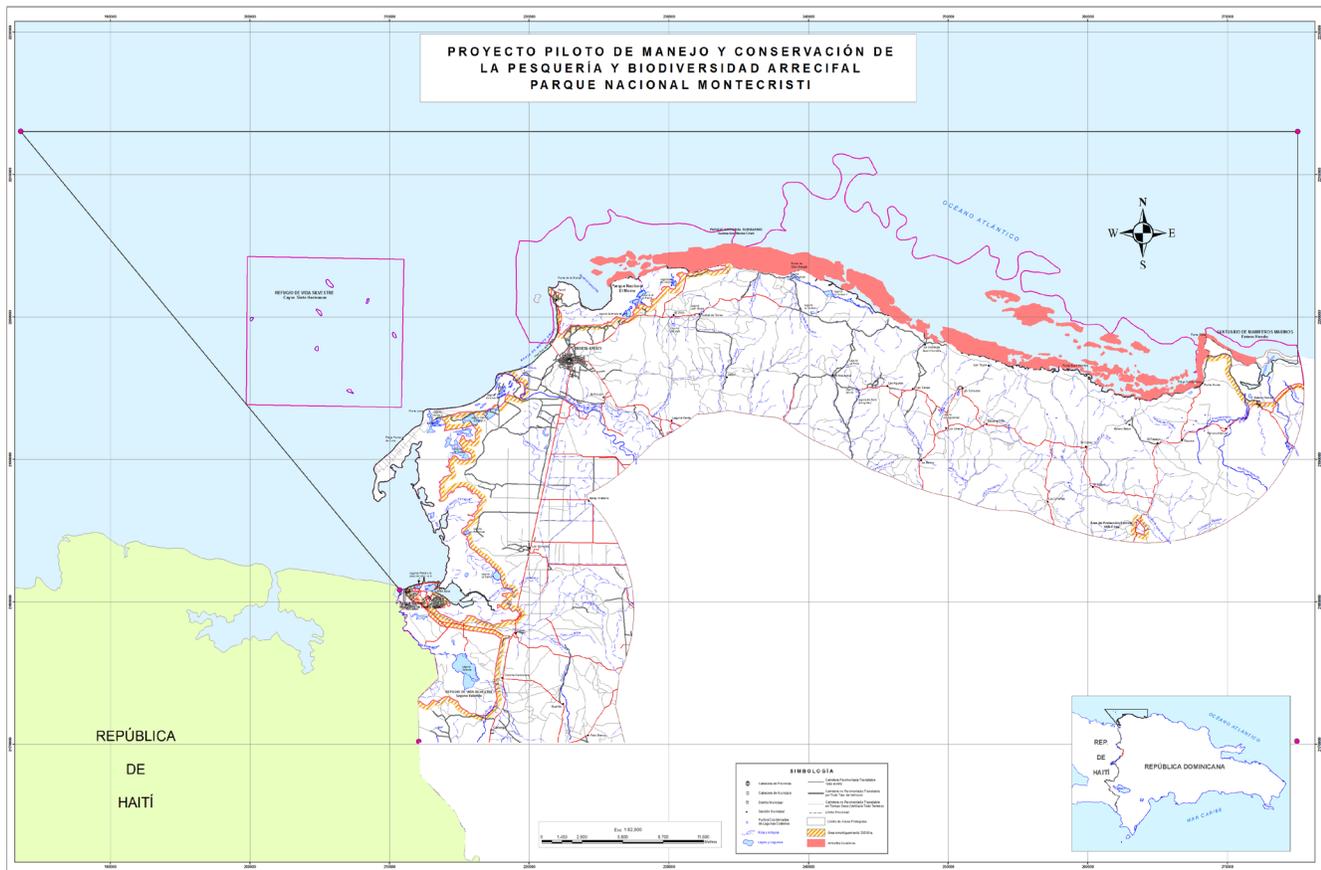
Las limitaciones de capturas deben regirse por las disposiciones y normativas existentes y deben ser revisadas y ajustadas a través del proceso de monitoreo periódico obligatorio en el Plan de Ordenamiento y los estudios correspondientes.

Resulta conveniente para una mejor relación y representación de los pescadores, así como para una mejor gobernanza, la organización de los pescadores participantes en el proyecto en asociaciones que dispongan de personería jurídica con capacidad para asumir compromisos y obligaciones.

La existencia de un manual de instrucción sobre los procedimientos en las actividades de pesca y los papeles a desempeñar por los actores participantes en las actividades del Proyecto contribuiría al logro de una buena gobernanza.

VI. ANEXOS.

Anexo I. Mapa de ubicación geográfica del Proyecto



Anexo II. Síntesis de respuestas a cuestionario aplicado a representantes de instituciones relacionadas con la actividad pesquera referente a la situación actual en la zona del proyecto

Resumen de respuestas a cuestionario

1-En su opinión, ¿cuál es el obstáculo principal a vencer para una gestión más eficiente y eficaz de los Recursos Costeros y Marinos en la comunidad?

- Capacitación.
- Suministrarle alimentación cuando haya veda a los pescadores.
- Incapacidad de las autoridades de aplicar la ley.

2-¿Cómo considera el Manejo y Conservación de Pesquerías Arrecifales en esta comunidad?

Hubo el predominio de una baja valoración, justificada por:

- Ausencia de conciencia de actores y sectores de la provincia que tienen que ver con las políticas y manejos para proteger estos recursos.
- Falta de coordinación entre autoridades y pescadores.
- Inobservancia de las normativas sobre pesca (uso técnicas prohibidas, pesca indiscriminada).

3-¿Cuáles son las quejas principales que reciben sobre el manejo y protección de los Recursos Costero-Marinos en esta comunidad?

- Uso chinchorros de arrastre.
- Botes de haitianos depredando la bahía.
- Pesca de especies prohibidas (tortugas carey, langosta pequeña).
- Pescadores no disponen de los medios para adquisición de equipos exigidos. Ausencia de apoyo del Estado para sustentar su economía en tiempo de veda.
- Ineficiencia de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la pesca.
- Poca coordinación entre las instituciones que manejan y protegen los recursos costeros y marinos.

4- Marque los tipos de entidades o asociaciones existentes en Montecristi relacionadas con la actividad pesquera.

Fueron mencionadas: asociaciones de pescadores, instituciones de protección del ambiente costero-marino, asociación dueños de embarcaciones pesqueras, cooperativa de pescadores, asociación de cangrejeros.

5-¿Cuáles son los mecanismos, procedimiento y/o reglamentos utilizados por la institución para la coordinación de actividades con las demás instituciones que intervienen en la gestión de los recursos costeros y marinos en Montecristi?

Escrita y Telefónica

6-¿Cuál es la participación de los organismos del Estado más abajo descritos en la regulación y protección de los recursos costeros y marinos en Montecristi?

Gobernación:

- Hace reuniones para solucionar problemas.
- Coordinación de los distintos organismos del Estado.
- Interviene en búsqueda de solución cuando surgen problemas con la pesca.

Marina de Guerra:

- Otorga permiso y vigila las costas.
- Reuniones para la regulación.
- Regula la pesca en zona protegida.
- Control de entrada y salida a la práctica pesquera.
- Emite los permisos y persigue los inmigrantes haitianos en la zona.
- Otorga los permisos para la pesca,
- Supervisar para que se cumplan las leyes ambientales.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Regula la pesca en zona protegida, especie nativa, corales y arrecifes.
- No captura de las especies endémicas y en veda.
- Regularizar la protección de los corales.
- Participa en la parte educativa y de protección de los corales, incautaciones.
- Ayuda en limpieza de corales.
- Regula el proceso de la pesca y protege los recursos naturales.
- Seguimiento de protección a las áreas protegidas.

CODOPESCA:

- Informa para la veda y regula que se cumpla con la misma.
- Licencia de los negocios pesqueros.
- Regularización de las especies vedadas.
- Mejorar la pesca de manera responsable.

CESFRONT:

- Incautación de los barcos cuando hay veda, asistencia cuando es precisa.

Ayuntamientos:

- Limpieza. Ayuda en sentido general, apoyo y aportes.

7-¿Cuáles organismos del Estado les corresponde intervenir en el fomento, desarrollo y regulación de la pesca en Montecristi?

- La opinión prevaleciente entre los encuestados es que les corresponde a Medio Ambiente, CODOPESCA y la Marina de Guerra.
- También aparecen: Ayuntamientos, Gobernación, Industria y Comercio, Ministerio de Agricultura, Agro-frontera, Asociaciones de Pescadores y Clúster.

8-¿Describa tres tipos de sanciones legales contempladas por incumplimiento de las normativas existentes sobre pesca marina?

Fueron descritas las sanciones a continuación, observando algunas que no se aplican.

- Prisión preventiva.
- Incautación de productos de pesca ilegal.
- Incautaciones de embarcaciones, herramientas y equipos para pesca.
- Prisión a dueño del chinchorro de arrastre.
- Restricciones para salir a pescar.
- Sometimiento por ante la Procuraduría General de Medio Ambiente.

9-¿Cuáles organismos se encargan en Montecristi de perseguir las violaciones a las normativas legales sobre la pesca marina?

- Prevalecen Medio Ambiente y Marina de Guerra.
- Escasa mención de Procuraduría de Medio Ambiente y CODOPESCA.

10-¿Cuáles son los instrumentos legales utilizados en la regulación de los recursos costeros y marinos en Montecristi?

- Se hizo mención de la ley 64-00 y la ley de Pesca.

- Mayoría encuestados hicieron referencia a las prohibiciones contenidas en estos ordenamientos.

11-¿Con cuáles instituciones interactúa la institución en sus actividades relacionadas con la pesca en Montecristi?

Las siguientes instituciones fueron mencionadas: Medio Ambiente, La Gobernación, Fundación Dr. Kunhardt, Agro-frontera, CODOPESCA, Marina de Guerra, Asociaciones de Pescadores de Manzanillo, Asociaciones de Pescadores San Fernando y Buen Hombre. Asociación de Cangrejeros, Asociaciones de Pescadores Barrio Salomón Jorge, Oficina del senador.

12-¿Describa las actividades en que interactúa la institución con las demás entidades mencionadas en la pregunta anterior?

- Información sobre veda y capacitación, manejo de la zona.
- Preservación de la fauna y la flora.
- Mesa de discusión para buscar soluciones a las problemáticas de los pescadores. Adquisición de permisos.
- Charlas, cursos de capacitación para orientar la pesca y puedan desarrollarse más.
- Buscar soluciones con relación a la alimentación de pescadores.
- Trabajar en equipo para asesorías y orientación.

Anexo III. Papel, competencias y estructuras de los potenciales actores institucionales nacionales en el desarrollo del proyecto

Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA)

Creado mediante la ley No. 307, de fecha 7 de enero del año 2004. El CODOPESCA es encargado de regular, desarrollar, fomentar y fiscalizar las actividades, explotación e investigación pesquera y acuícola y/o extracción de los recursos bióticos del país, según los lineamientos de la presente ley y reglamentos de convenios internacionales, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

En CODOPESCA participan en calidad de miembros los representantes de los principales actores institucionales relacionados con la actividad de la pesca, lo cual garantiza que sus decisiones sean tomadas con el conocimiento de las más amplias opiniones, ideas e intereses relacionados a los temas tratados, posibilitando la contribución a una mejor gobernanza.

Las instancias de dirección y administración de CODOPESCA son:

- a) El Consejo Directivo
- b) El Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad y organismo de dirección, decisión y fiscalización del CODOPESCA, y está compuesto por las entidades siguientes:

- a) El Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá;
- b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales;
- d) La Marina de Guerra;
- e) El Banco Agrícola;
- f) El Instituto de Estabilización de Precios;
- g) Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;
- h) El Instituto Superior de Agricultura;
- i) El Centro de Investigación y Mejoramiento de la Producción Animal;
- j) El Consejo Nacional de Producción Pecuaria;
- k) Un representante de las Empresas Pesqueras;
- l) Un representante de la Asociación de Acuicultores;
- m) Un representante de la Asociación de Pescadores;
- n) El Director Ejecutivo de CODOPESCA fungirá como secretario del Consejo con voz, pero sin voto;

El Director Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, será el funcionario administrativo de mayor jerarquía dentro del CODOPESCA, quien como su representante legal tendrá la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución, del personal técnico y administrativo bajo su dirección.

Conforme lo dispone la ley, El CODOPESCA ejercerá sus funciones en coordinación con las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, en especial con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El CODOPESCA cumplirá, entre otras funciones, las de:

- a) Contribuir a la formulación de la política pesquera nacional, a través del Consejo Nacional Agropecuario,
- b) Formular y ejecutar la política pesquera y acuícola nacional;
- c) Representar al Estado en la ejecución de convenios o proyectos relacionados con la actividad pesquera y la acuicultura y la explotación de la biodiversidad acuática;
- d) Promover la actividad pesquera artesanal, con miras a elevar el nivel socioeconómico del pescador y aliviar la presión de la pesca sobre los recursos costeros someros y ecosistemas que allí se encuentran;
- e) Estimular y apoyar económicamente la constitución de cooperativas y otras formas asociativas, con el fin de lograr niveles más altos de productividad en el subsector pesquero, y facilitar la explotación sostenible de los recursos y mejorar el ingreso real de los pescadores;
- f) Coordinar las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos para mejorar y optimizar en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización;
- g) Registrar las investigaciones en proyectos relacionados al subsector pesca y acuicultura;
- h) Determinar la magnitud de los recursos pesqueros y bióticos susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura, especies y talla mínima permitidos;
- i) Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin de no exceder los límites de captura permisible;
- j) Organizar, desarrollar y regular la pesca en los embalses de las presas construidas, así como ríos, lagos y lagunas en el país;
- k) Fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y patentes;
- l) Otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, pesca, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para la producción y ejercicio de la acuicultura;
- m) Organizar sistemas eficaces de control y vigilancia de los desembarcos, producción y explotación para asegurar el cumplimiento de las regulaciones pesqueras e imponer las sanciones correspondientes, en materia de control y vigilancia de la pesca marina,

- n) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de vedas, prohibiciones y áreas de reservas para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Asimismo, delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen a la pesca artesanal;
- o) Coordinar programas de capacitación del personal vinculado a las diferentes fases de la actividad pesquera y de explotación de recursos bióticos incluyendo la acuicultura, en forma directa o en coordinación con otras entidades competentes.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Creada mediante la Ley No. 64-00, como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

La ley le asigna, entre otras, las funciones de:

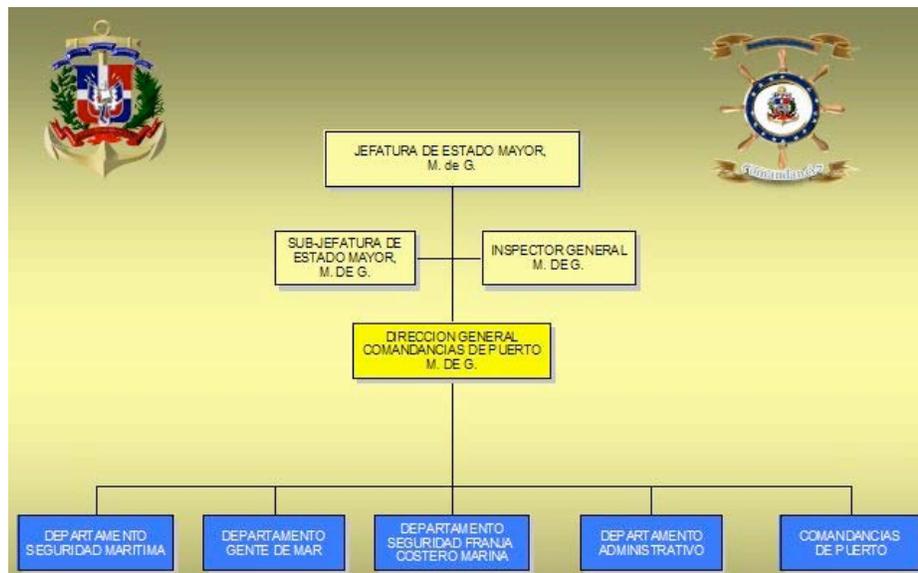
- a) Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;
- b) Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales;
- c) Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados;
- d) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;
- e) Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
- f) Controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos;
- g) Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente;
- h) Orientar, promover y estimular en las instituciones privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales, las actividades de preservación, restauración, conservación y uso sostenible del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales, adecuando sus actividades a las políticas, objetivos y metas sobre medio ambiente y recursos naturales previstos;
- i) Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- j) Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre;
- k) Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad;
- l) Coordinar con el Ministerio de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país;
- m) Cualquier otra función que se le asigne conforme a la ley.

Marina de Guerra Dominicana

Creada mediante la ley No. 873, tiene entre sus funciones:

- a) Mantener el orden público en las costas y aguas territoriales de la República.
- b) Proteger el tráfico, industrias marítimas legales, haciendo respetar sus intereses y pabellones;
- c) Combatir la piratería, la contravención a las leyes, disposiciones sobre navegación, comercio y pesca y los tratados internacionales.
- d) La protección del mar territorial, zona contigua y la zona económica exclusiva.
- e) Vigilar el tránsito marítimo.
- f) Emisión de no objeción para instalación de infraestructuras en las costas.
- g) Emisión de no objeción para instalaciones portuaria.

El cuadro a continuación presenta la estructura organizativa de la institución, en la que se muestra la distribución de responsabilidades asignadas:



Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

Creado mediante la ley No. 66-07, con las atribuciones de velar por la investigación, conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, del fondo del mar y del subsuelo del fondo del mar. Se encargará de representar interna y externamente lo relativo al mar, usos y derechos.

Autoridades Municipales

Estas entidades públicas están establecidas por la Constitución de la República y constituyen los gobiernos locales en cada uno de los municipios del país.

Las municipalidades cuentan con dos organismos con funciones diferenciadas creados por la ley 176-07, los ayuntamientos, encargados de las responsabilidades administrativas, y la Sala Capitular del Consejo de Regidores, con funciones normativas y de supervisión.

Las funciones y atribuciones de los mismos están definidas en las leyes: 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Ayuntamientos, de fecha 17 de julio del año 2007; 675, del 31 de agosto del 1944, sobre Urbanización, Construcción y Ornato Público y sus modificaciones; y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000.

La Ley 176-7 establece entre otras competencias municipales las siguientes:

- a) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- b) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- c) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental.
- d) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

A estas se agregan otras competencias asignadas por la Ley 64-00

- a) Aprobar normas, estándares y parámetros de calidad ambiental y de ecosistema.
- b) Establecer su propia instancia administrativa para la gestión ambiental de su territorio. Promover proyectos de desarrollo local.
- c) Emitir no objeción a la realización de proyectos.
- d) Manejo de desechos sólidos.

Además de las funciones propias y coordinadas que dicha Ley expresamente asigna a los ayuntamientos, el Gobierno Central, y cualquier otro ente de la administración pública podrá delegar total o parcialmente el ejercicio de otras competencias, previa aceptación de los mismos, siempre que con ello se mejore la eficacia y eficiencia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana y transparencia.

Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales es una rama especializada de la Procuraduría General de la República que tiene entre sus funciones principales: ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la Ley No. 64-00 y demás disposiciones legales complementarias y ejercer las acciones en representación del Estado que se deriven de daños al ambiente.

Tribunales Judiciales

Los tribunales judiciales son los órganos del Estado encargados de juzgar las infracciones de carácter penal y las demandas civiles a las leyes y normativas sobre pesca, medio ambiente y recursos naturales. Cuando por alguna infracción administrativa el afectado decida apelar, lo hará ante el Tribunal Superior Administrativo.

Ministerio de Turismo

Creado mediante la ley. No. 541, de fecha 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, modificada por la ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, entre sus funciones se encuentran:

- a) Emitir permisos para el desarrollo de proyectos turísticos en la zona costero-marino. Identificación de áreas para su declaración como polo turístico.
- b) Tratamiento de aguas de desecho de actividades turísticas.
- c) Emisión de no objeción para las construcciones turísticas en la zona costero-marino. Registro de usos costero-marino (actividades turísticas).
- d) Emisión de permisos para la realización de actividades turísticas en la zona costero- marino.

Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)

En este sentido, la ley No. 31, del 25 de octubre del 1963, que crea el IDECOOP, tiene por objeto fomentar el desarrollo del sistema cooperativista, proveyendo lo necesario para facilitar la organización y funcionamiento de todo tipo de sociedades cooperativas.

Instituciones de la Sociedad Civil

Ejercen labores de seguimiento y vigilancia de las actividades que impactan la zona costera y marina del país, como la pesca.

Anexo IV. Papel de organismos internacionales relacionados con la actividad de la pesca y el desarrollo sostenible, de los cuales la República Dominicana forma parte

Organización de las Naciones Unidas

A través de su División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, presta asistencia para la creación de capacidad a los países en desarrollo en la esfera de los asuntos oceánicos y del derecho del mar mediante capacitación, becas, asistencia técnica y fondos fiduciarios para el apoyo financiero.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)

La Convención del Derecho del Mar fue aprobada el 30 de abril de 1982 en Nueva York y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.

Entre otros, cubre los siguientes temas de derecho del mar: límites de las zonas marítimas; zona económica exclusiva; plataforma continental y alta mar; derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional; Estados archipelágicos; paz y la seguridad en los océanos y los mares; conservación y gestión de los recursos marinos vivos; protección y preservación del medio marino; investigación científica marina y procedimientos para la solución de controversias.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano judicial independiente, establecido en virtud de la misma. Tiene competencia respecto de toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal.

El Tribunal se compone de 21 magistrados elegidos por los Estados Partes en la Convención, con el concurso de una Secretaría (una secretaría internacional). El Tribunal tiene su sede en Hamburgo (Alemania).

Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA)

Creada el 18 de diciembre de 1995 por las autoridades de la Pesca y la Acuicultura de Centroamérica. En 1999, se incorpora al Sistema de la Integración Centroamericana, institucionalizándose como SG/ SICA.

OSPESCA pretende promover un desarrollo sostenible y coordinado de la pesca y la acuicultura, en el marco del proceso de integración centroamericana, definiendo, aprobando y poniendo en marcha políticas, estrategias, programas y proyectos regionales de pesca y acuicultura.

Entre sus funciones se destacan:

- a) Impulsar las estrategias de la Política de Integración de Pesca y Acuicultura.
- b) Promover y dar seguimiento al Tratado Marco Regional de Pesca y Acuicultura.
- c) Coordinar esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales de alcance regional para el desarrollo pesquero centroamericano, con un enfoque ecosistémico e interdisciplinario.
- d) Aunar esfuerzos para armonizar y aplicar las legislaciones de pesca y acuicultura.

- e) Formular e impulsar estrategias, programas, proyectos, acuerdos o convenios regionales de pesca y acuicultura.
- f) Fomentar la organización regional de productores de pesca y acuicultura.

La estructura organizativa de OSPESCA se compone de:

1. El Consejo de Ministros, que es la máxima autoridad de OSPESCA, que representa el nivel político, encargado de las decisiones de políticas de alcance regional.
2. El Comité de Viceministros, que es el nivel ejecutivo de la organización y dirige, orienta, da seguimiento y evalúa la ejecución de las políticas, programas y proyectos regionales.
3. La Comisión de Directores de Pesca y Acuicultura, que es el nivel científico y técnico de OSPESCA, encargado de asegurar los soportes científicos y técnicos de alcance regional.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

La pesca, comprendida la acuicultura, es una fuente fundamental de alimentos, medios de subsistencia, comercio y esparcimiento en todo el mundo. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) colabora con el sistema de las Naciones Unidas en apoyo a las iniciativas mundiales de desarrollo sostenible, a fin de garantizar la pesca responsable en todo el mundo.

Su Comisión de Pesca Continental para América Latina tiene por objeto “Promover, coordinar y secundar los estudios pesqueros y limnológicos nacionales y regionales, así como los programas de investigación y desarrollo que conduzcan al aprovechamiento racional de los recursos pesqueros continentales; ayudar a los Estados miembros a establecer las bases científicas para la adopción de medidas normativas y de otra naturaleza; prestar asistencia en el fomento de la acuicultura, pesca de recreo, capturas, mercadeo y utilización del pescado; estimular la enseñanza y la capacitación; prestar asistencia a los miembros en la formulación de programas nacionales y regionales para ayudarles a lograr los objetivos indicados en los estatutos”.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, CDB

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el primer acuerdo mundial que protege todos los aspectos de la biodiversidad. Es un convenio legalmente vinculante adoptado en la Cumbre de la Tierra en 1992, en Río de Janeiro, Brasil.

Los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) son: “la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos”.

El CDB requiere de los países miembros:

- a) Elaborar estrategias nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.
- b) Identificar hábitats y especies críticas y establecer programas de seguimiento.
- c) Establecer áreas protegidas para estos hábitats y especies.
- d) Regular y dar seguimiento a las actividades que puedan amenazar a la biodiversidad.
- e) Cooperar con otros Estados en la educación, entrenamiento y la investigación para proteger la biodiversidad.
- f) Compartir equitativamente los recursos genéticos y los beneficios de la biotecnología entre los Estados miembros.

Los países desarrollados tienen la obligación de proporcionar apoyo financiero a proyectos para la protección a la biodiversidad en países en vías de desarrollo.

Convenio de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's)

La Conferencia de Partes es el órgano máximo del Convenio de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's). Reúne a los representantes de todos los países que lo han ratificado, cumpliendo con las funciones de dirigir, supervisar y decidir sobre el proceso de implementación y futuro desarrollo del Convenio, mediante el análisis y discusión de los temas de la agenda.

La Conferencia de las Partes designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como la organización internacional competente para desempeñar las siguientes funciones secretariales:

1. Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y prestar los servicios necesarios.
2. Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos.
3. Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones, para presentarlos a la Conferencia de las Partes.
4. Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

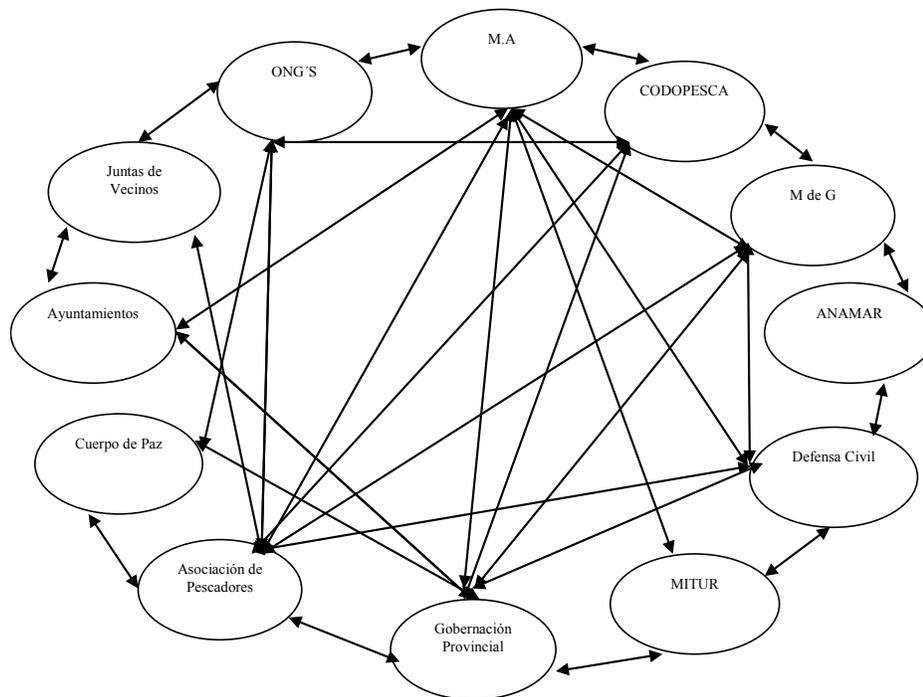
Su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

La Conferencia de las Partes (COP) es el órgano supremo de la Convención y reúne a todos los países que son Partes en la misma. Se encarga de mantener los esfuerzos internacionales por resolver los problemas del cambio climático. Examina la aplicación de la Convención y los compromisos de las Partes en función de los objetivos de la Convención, los nuevos descubrimientos científicos y la experiencia conseguida en la aplicación de las políticas relativas al cambio climático.

La CP se reúne todos los años en Bonn, sede de la Secretaría, salvo cuando una parte se ofrece como anfitrión de la sesión.

Anexo V. Relaciones interinstitucionales relacionadas con las actividades de la pesca en el área propuesta para manejo y ordenación

El diagrama a continuación presenta las interrelaciones que conforme a las informaciones recogidas se desarrollan entre las instituciones real o potencialmente ligadas a la pesca arrecifal en la zona del proyecto. Resaltan como las instituciones con mayores relaciones interinstitucionales en el área sobre asuntos de pesca: Asociaciones de pescadores, Gobernación provincial, El Ministerio de Medio Ambiente, CODOPESCA y la Marina de Guerra. De igual manera, es notorio el bajo grado de interacción que presentan los ayuntamientos y la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR).



M.A (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
 CODOPESCA (Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura)
 M.de G. (Marina de Guerra) MITUR (Ministerio de Turismo)
 ONG's (Organizaciones no Gubernamentales)

Anexo VI. Infracciones y sanciones previstas por la ley No. 307-04 para los ilícitos en las actividades de la pesca

Tipo de Infracción	Sanciones	Algunas conductas pertenecientes al tipo de infracción
Muy Grave	Multa de diez (10) sueldos mínimos a doscientos (200) sueldos mínimos del sector público y/o penas de prisión de dos (2) años a diez (10) años (Art. 81).	<ul style="list-style-type: none"> a) Violar las prohibiciones relativas a la pesca, captura y recolección de especies protegidas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título VIII de esta ley. b) Importar o usar artes o instrumentos de pesca cuya importación haya sido expresamente prohibida por el CODOPESCA. c) Usar chinchorros de arrastre o redes de arrastre en las zonas prohibidas. d) Utilizar explosivos, sustancias venenosas, sustancias químicas u otros medios de pesca nocivos. e) Cometer actos vandálicos que atenten gravemente contra la flora o la fauna acuática o realizar actuaciones que supongan un grave daño ecológico para las aguas, el medio marino o las zonas costeras. f) Destruir, extraer y comercializar especies de corales vivos o muertos. g) Cortar o destruir manglares y zonas de praderas marinas, así como la flora y fauna asociadas; h) Captura de langostas y lambí de tallas prohibidas y durante los períodos de veda sin una licencia que así lo especifique. i) Violar las prohibiciones relativas a las vedas y tallas mínimas establecidas por el CODOPESCA o capturar ejemplares en gestación. j) Extracción de recursos no pesqueros sin autorización previa del CODOPESCA.
Grave	Multas de diez (10) sueldos mínimos a setenta y cinco (75) sueldos mínimos del sector público y/o penas mínimas de diez (10) meses a dos (2) años.	<ul style="list-style-type: none"> a) Practicar la pesca industrial en la zona de pesca reservada o realizar actividades pesqueras en las zonas prohibidas en virtud de lo dispuesto en esta ley. b) Pescar sin licencia o permiso de embarcación. c) Utilizar palangres de más de 250 anzuelos, usar compresores para la pesca de buceo o realizar pesca submarina nocturna en la zona de pesca.
Leves	Multas de cinco (05) sueldos mínimos a treinta (30) sueldos mínimos del sector público y/o penas de prisión de tres (3) meses a un (1) año, o ambas penas a la vez. Por cada sueldo mínimo dejado de pagar, el infractor condenado pasará dieciocho (18) días en la cárcel.	Cualquier otra violación de las disposiciones de la presente ley o de sus normas de aplicación, que no constituya una infracción muy grave o una infracción grave; b) Captura o posesión de langostas sin una licencia que así lo especifique.

Anexo VII. Especies objeto de reglamentación para su aprovechamiento en la República Dominicana

Especie	Normativa	Disposición
Lambí	Ley 307-04	<p>Se prohíbe la posesión, procesamiento y comercialización de los ejemplares de lambí cuyo peso sea menor de 227 gramos de carne (0.5 libras) y/o menos de 20 cm. de longitud desde el ápice al canal sifonal de su concha.</p> <p>Queda prohibida la captura de los juveniles de <i>Strombus gigas</i> denominados futay y cotorrón.</p> <p>Se prohíbe la posesión, procesamiento y comercialización de los ejemplares de lambí cuyo peso sea menor de 227 gramos de carne (0.5 libras) y /o menos de 20 cm de longitud, desde el ápice al canal sifonal de su concha.</p>
Langosta	Ley 307-04	<p>La captura de langosta podrá realizarse mediante la utilización de trampas que permitan extraerlas vivas y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a las tallas mínimas establecidas y a las hembras con hueva.</p> <p>Cualquier otro equipo y/o método de captura requerirá de autorización del CODOPESCA. Queda prohibido el uso de ganchos y arpones para la pesca y captura de langostas.</p> <p>Las langostas capturadas deberán desembarcarse enteras, sin descabezarlas.</p> <p>Las tallas mínimas de captura serán de 10cm. de longitud abdominal para la langosta pinta (<i>Panulirus guttatus</i>), de 18 cm. de longitud abdominal para la langosta caribe (<i>Panulirus argus</i>).</p>
Mamíferos marinos y tortugas,	Ley 307-04	<p>Queda prohibida la explotación no autorizada de todos los recursos biológicos acuáticos, tanto marinos como lacustres, así como de aquellos que gozan de protección legal en la República Dominicana o en virtud de convenios internacionales de los cuales el país es signatario y de los que el CODOPESCA pueda emitir por resolución en virtud de esta ley. Entran en esta categoría los mamíferos marinos y tortugas, tanto marinos como de agua dulce.</p>
Langostas	Decreto 119-12	<p>Se establece una veda en todo el territorio nacional en el período comprendido entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año para los siguientes tipos de langosta: langosta (<i>Panulirus argus</i>), langosta pinta o langostino (<i>Panulirus guttatus</i>), langosta de piedra (<i>Scyllarides</i> sp) y mama langosta (<i>Parribacus antarcticus</i>)</p>

Lambí	Decreto 499-09	<p>ARTÍCULO 1.- Se establece una veda estacional para la captura del lambí y sus especies asociadas en todo el territorio nacional.</p> <p>La veda abarcará desde el primero de julio hasta el 31 de octubre de cada año. Esta veda incluye las siguientes especies:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lambí o caracol rosa Strombus gigas 2. Caracol fotuto Charonia variegata 3. Caracol Pata de mulo Cassis tuberosa 4. Burgao Cittarium pica 5. Burgao Santa María Astraea caelata <p>ARTÍCULO 2.- Durante el resto del año y fuera del período de veda estacional establecido en el Artículo 1, se establece una talla mínima de captura para el lambí (<i>Strombus gigas</i>) de 180 mm de longitud de concha.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Se prohíbe de manera permanente la captura, extracción y muerte del lambí y sus especies asociadas en el canal de Catuano, delimitado entre las Palmillas y Catuano y Punta Aljibe y Punta Balaje.</p> <p>ARTÍCULO 6.- Se prohíbe de manera permanente la pesca del lambí y sus especies asociadas en la costa Sur de la Isla Beata, desde la línea de Marea hasta los 50 metros de profundidad. Esta prohibición abarca el polígono comprendido en las siguientes coordenadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Latitud 17 32 80 N – Longitud 71 30 00 O, b) Latitud 17 32 15 N – Longitud 71 29 20 O; c) Latitud 17 34 30 N – Longitud 71 28 35 O.
Cangrejo	Decreto 813-08	<p>ARTÍCULO 1.- Se establece una veda de captura en todo el territorio nacional para las siguientes especies de cangrejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paloma de Cueva Carcinoma guanhumi • Zumba o Pelú Ucides cordatus • Cangrejo Moro Gecarcinus ruricola <p>Párrafo: Esta veda abarcará el período del primero (1) de diciembre al treinta (30) de abril de cada año.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se prohíbe la comercialización, exportación y tenencia de carne o masa de cangrejo de las mismas especies, por los próximos dos (2) años, a contar del día en que entre en vigencia el presente decreto</p>



**MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Av. Cayetano Germosén Esq. Av. Gregorio Luperón, El Pedregal,
Santo Domingo, República Dominicana • Código postal 02487
Tels.: 809-567-4300 • www.ambiente.gob.do